



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 151

Jueves 6 de Julio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que, no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 178, correspondiente al día 26 de Junio de 1944, se publica la siguiente Circular.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio
de Industria y Comercio

Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes

Circular número 475 por la que se autoriza la salida de turbios y borras de aceite de oliva, con destino a la fabricación de jabón.

FUNDAMENTO

Terminada prácticamente en determinadas zonas la campaña de producción de aceite de oliva y considerando que, por la temperatura actual, se ha producido suficientemente la decantación de lo que vulgarmente se conoce con el nombre de turbios y borras de aceite de oliva, es llegado el momento de autorizar su aplicación a la fabricación de jabón común.

En su virtud, esta Comisaría General ha dispuesto:

Se autoriza la salida de turbios y borras para la fabricación de jabón común a partir del día 30 de Junio próximo

Primera. Se autoriza, a partir del día 30 de Junio próximo, la salida, con destino a la fabricación de jabón común, de los turbios y borras existentes en las almazaras y en los depósitos de los almacenistas de aceite, ateniéndose a las presentes normas.

Para autorizar la salida de turbios y borras es preciso haber agotado las existencias de aceite

Segunda. No se autorizará la salida de turbios y borras de las almazaras mientras posean existencias de aceite de oliva.

Las almazaras deben liquidar las existencias de turbios y borras antes del día 15 de Septiembre

Tercera. Con el fin de que pueda efectuarse la limpieza y preparación para la campaña venidera, todas las almazaras están obligadas a liquidar sus existencias de turbios y bo-

rras antes día 15 de Septiembre próximo, sin cuyo requisito no se autorizará su apertura en la campaña 44-45.

El día 30 de Septiembre próximo se considerarán caducadas cuantas autorizaciones y guías de turbios y borras de aceite de oliva se encuentren expedidas y no utilizadas con anterioridad a dicha fecha, debiéndose devolver ambos documentos a los organismos expedidores, en evitación de la sanción a que hubiere lugar.

La transformación de turbios y borras en jabón se efectuará dentro de la provincia en que estén aquéllos

Cuarta. No se autorizará la venta de turbios y borras a fabricantes de jabón situados en provincia distinta a aquella en que están declarados.

Petición de autorización de compra de turbios y borras

Quinta. Los fabricantes de jabón común que deseen contratar partidas de turbios y borras, elevarán una instancia a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Oficina del Aceite (Villanueva, 8, Madrid), solicitando la expedición de una autorización de compra. Este organismo, si el industrial solicitante se encuentra en pleno disfrute de su derecho a cupos de grasas, expedirá una autorización de compra por una cantidad máxima de cinco veces el valor del cupo que corresponde al industrial en un reparto de diez millones de kilogramos de grasa.

Una vez contrada una partida de turbios y borras de aceite de oliva, elevarán una instancia (suscrita por comprador y vendedor) a la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos y Transportes, acompañada de la autorización de compra que posea. La Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos consultará la ficha del productor o almacenista, y si la cantidad contratada es conforme con las existencias declaradas y en la almazara no hay ya aceite de oliva, ordenará a la Inspección correspondiente compruebe la cantidad de producto existente y su contenido graso. Con estos datos, expedirá la guía correspondiente por el peso bruto contratado y anotará en la autorización de compra los kilos netos de grasa útil, ya que el total autorizado a compra es de grasa útil.

Las guías solicitadas contra existencias de turbios en almacenes se expedirán si están previamente

declaradas, aun cuando el almacén no se encuentre sin existencias de aceite. Es imprescindible igualmente la presentación de la correspondiente autorización de compra.

Los poseedores de aceite de oliva, turbios y borras pueden solicitar adjudicación forzosa

Sexta. Los poseedores de turbios o borras que no encuentren comprador de sus existencias, pueden solicitar adjudicación forzosa de las mismas antes del día 1 del próximo mes de Agosto, dirigiéndose a la Comisaría de Recursos de su Zona o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a fin de que estos organismos informen las instancias, indicando en las mismas si se encuentran conformes con su declaración de existencia y si no poseen aceite de oliva en la almazara. A la vista de este informe, la Oficina del Aceite procederá a la adjudicación forzosa de los turbios y borras, precisamente a la jabonería más próxima a la situación del productor.

La no aceptación de estas adjudicaciones forzosas por parte de los beneficiarios será sancionada con la suspensión de cupos de grasa de su jabonería durante el año actual.

Precios de los turbios y borras.— El determinado por la Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1943

Séptima. El precio a aplicar a los turbios y borras será el determinado por el artículo 20 de la Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1943, o sea 295 pesetas 100 kilogramos de grasa útil, sin envase, sobre estación origen

Relación de las autorizaciones de turbios con los cupos de ácidos grasos

Octava. Las cantidades de grasas de turbios y borras que se autoricen a las jabonerías que lo soliciten, son independientes de los cupos de ácidos grasos que pudieran corresponderles, ateniéndose, no obstante, en la adjudicación de estos últimos a lo determinado en el artículo 8.º de la circular número 455.

Madrid, 23 de Junio de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

2313

En el «Boletín Oficial del Estado» número 179, correspondiente al día 27 de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 2 de Junio de 1944 por el que se instituye un Patronato especial del Consejo Superior de Protección de Menores, sobre los hijos de padre y madre desconocidos, estableciendo reglas para su más eficaz funcionamiento.

Atribuída al Consejo Superior y las Juntas dependientes del mismo la protección de los menores por el artículo primero de la Ley de doce de Agosto de mil novecientos cuatro y por los artículos segundo y cuarto de su Reglamento de veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho, se hacía preciso establecer una regulación especial para que aquélla se ejerciera de modo más eficaz con respecto a los niños cuya situación de absoluta orfandad lo hacía más necesaria.

A este propósito responde el presente Decreto, que instituye un Patronato especial de dichos organismos sobre los hijos de padre y madre desconocidos, estableciendo un registro de los mismos, que será llevado en las respectivas Juntas con los datos remitidos por los Jueces municipales, y otro de las personas individuales o colectivas que puedan asumir la función protectora por encargo y bajo la vigilancia de las Juntas a cuyos Presidentes o Vocales de carácter judicial en sus respectivos casos se confiere la facultad de designar protector.

Contiene, finalmente, este Decreto la atribución a los Tribunales tutelares de Menores de una función importantísima que no representa sino un desenvolvimiento de las que le confiere la Ley de Tribunales tutelares de Menores y su Reglamento: la de determinar en caso de tardío reconocimiento del hijo natural si los padres que lo reconocen deben o no ejercer el derecho a la guarda y educación de los mismos y la de dirimir en beneficio del menor el conflicto que frecuentemente se plantea entre los guardadores de hecho o de derecho del niño y el padre o madre que después de haberlo tenido abandonado vienen a reclamarlo al cabo de largos años, acaso con un



inconfesable propósito de explotación.

Por todas estas razones y previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las Juntas provinciales y en las locales de protección de menores que no se encuentren sometidas al régimen de tutela se llevará un Registro de los niños cuyos padres y madres sean desconocidos.

A este efecto, por los Registros civiles correspondientes se pondrán en conocimiento de las respectivas Juntas las inscripciones relativas a hijos de padres y madres desconocidos que se practiquen en lo sucesivo.

Artículo segundo.—En las propias Juntas se llevará otro Registro de protectores, en los que serán inscriptas, previo los necesarios asesoramientos acerca de su moralidad o solvencia, aquellas personas individuales o colectivas que se hallen dispuestas a aceptar las funciones de protectores de dichos menores.

Artículo tercero.—Tan luego se reciba por alguna Junta parte de la inscripción de un niño sin padre ni madre conocidos, procederá aquélla a practicar cerca de los inscriptos en el Registro de protectores gestiones encaminadas a que alguna de dichas personas se haga cargo del niño.

Si se hallare, recibirá aquélla el nombramiento de Protector y le será entregado el niño, cesando a partir de dicho momento la tutela que, conforme al Código Civil, corresponde al Jefe del Establecimiento destinado a la recogida de expósitos.

Sin embargo, si el presunto Protector no asegurase de modo suficiente la prestación de los alimentos, o la Junta, por carecer de recursos para costearlos o por otra razón no lo estimase procedente, podrá prescindir de adoptar dichas medidas, permaneciendo el niño en la casa de expósitos.

También podrán adoptarse las medidas previstas en esta disposición cuando por razón de la edad alcanzada por el niño hubiese éste de salir de la Casa de Expósitos.

A este efecto, el Jefe de dicho Establecimiento pondrá el hecho en conocimiento de la Junta con la antelación debida.

Artículo cuarto.—El Presidente de la Junta de Protección de Menores determinará el acuerdo correspondiente, las facultades y obligaciones del protector, así como los alimentos que hayan de abonarse en su caso, bien con cargo al patrimonio del protector, si éste así lo aceptase, bien con cargo al presupuesto de la Junta.

Artículo quinto.—La protección se ejercerá bajo la directa inspección del Presidente de la Junta o del Vocal que éste designe por sí o por medio de sus Delegados, y podrá quedar sin efecto por acuerdo de la Junta, si ésta lo estimare conveniente para el menor.

Artículo sexto.—Las facultades atribuidas al Presidente de la Junta se refieren al Presidente efectivo en las Juntas Provinciales.

En las Juntas locales, estas facultades se atribuyen al Juez de Primera Instancia, y donde no lo hubiera, al Juez Municipal.

Artículo séptimo.—Cuanto se expresa en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de prohijamiento; pero a la autorización

de éste por la Casa de Expósitos, tendrá siempre que proceder informe de la Junta de Protección de Menores.

La vigilancia de ésta se mantendrá en todo caso sobre los prohijados, y si apareciere que éstos incumplen sus obligaciones, dará cuenta la Junta al Tribunal Tutelar de Menores para la instrucción en su caso del expediente de protección de menores.

Artículo octavo.—Cuando el reconocimiento de un hijo natural se verifique por documento auténtico, que no sea el acta de nacimiento del Registro Civil o el testamento o que tenga lugar por virtud de sentencia judicial para que el padre natural entre a ejercer el derecho a la guarda y educación del menor, precisará que se le autorice para ello por el Tribunal Tutelar de Menores. Si éste estimare que el padre es indigno de ejercerlo, deberá decretar la suspensión de su derecho a la guarda y educación del hijo.

Si éste viniera viviendo en compañía y bajo el amparo de protector designado por la Junta, padre adoptante o de familia honrada que le tuviera prohijado y el padre natural le hubiera tenido en abandono, el Tribunal podrá resolver lo que estime más conveniente para la educación del hijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—**FRANCISCO FRANCO.**
El Ministro de Justicia, **EDUARDO AUNÓS PEREZ.**

2328

En el «Boletín Oficial del Estado» número 160, correspondiente al día 8 de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA, CAFES, BARES Y SIMILARES

(Continuación)

c) Las plazas de Encargada general o Gobernanta y Subgobernanta deberán sujetarse a las condiciones de trabajo que se especifican de sueldo inicial y garantizado, en el caso de que, por no existir Camareros o Camareras de piso, dedicados exclusivamente al servicio de restaurante, éste fuese realizado por las propias camareras de habitación. En otro caso, se entenderán plazas a sueldo fijo.

d) La manutención de todo el personal de pisos será de cuenta del empresario. El personal femenino tendrá derecho, además, a que se le facilite alojamiento adecuado, pudiendo las Empresas liberarse de esta última obligación mediante la oportuna compensación en metálico.

Art. 42. Haber inicial y sueldo garantizado del personal de Conserjería.—Las condiciones mínimas de trabajo para el personal ocupado en este departamento, serán las siguientes:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario.

	Lujo y 1. ^a A		1. ^a B.		2. ^a		3. ^a	
	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado
Primer Conserje de día...	125	415	125	415	100	340	75	215
Segundo ídem íd.....	110	400	110	400	85	310	60	220
Conserje de noche.....	100	375	100	375	75	265	50	210
Ayudante de Conserje....	75	300	75	300	50	225	—	—
Intérpretes.....	75	300	75	300	—	—	—	—
Ordenanzas de salón... ..	75	300	75	300	—	—	—	—
Vigilantes de noche.....	90	350	90	350	80	300	70	250
Portero de acceso.....	75	300	75	300	—	—	—	—
Idem de coches.....	75	300	75	300	—	—	—	—
Ascensoristas (mayores de veintiún años.....)	60	225	60	225	50	190	50	150
Mozos de equipajes para el interior.....	75	300	75	300	60	225	55	190
Botones al seco... ..	125	—	125	—	125	—	125	—
Pajes al seco... ..	100	—	100	—	100	—	100	—
Botones mantenidos.....	25	—	25	—	25	—	25	—
Pajes mantenidos.....					El porcentaje que les corresponda.			

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas,

	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a	
	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado
Primer Conserje de día ..	100	340	75	225	60	225	—	—
Segundo ídem íd.....	85	310	60	220	—	—	—	—
Conserje de noche.....	75	265	50	210	50	210	—	—
Ayudante de Conserje...	50	225	—	—	—	—	—	—
Vigilante de noche.....	80	300	70	250	60	225	50	200
Ascensoristas (mayores de veintiún años).....	50	190	50	150	40	115	30	75
Mozos de equipajes para el interior.....	60	225	55	190	50	150	45	150
Botones al seco.....	125	—	125	—	100	—	—	—
Pajes al seco.....	100	—	100	—	75	—	—	—
Botones mantenidos.....	25	—	25	—	25	—	—	—
Pajes mantenidos.....					El porcentaje que les corresponda.			

c) Todo este personal, con exclusión de los Botones y Pajes contratados al seco, se entenderá con derecho a ser mantenido por el empresario. El Vigilante de noche sólo tendrá derecho a cena y desayuno.

Los Botones en ningún caso podrán ser mayores de veintiún años.

Art. 43. Sueldo del personal de Recepción y Contabilidad.—Las condiciones mínimas de trabajo del personal ocupado en este departamento serán las siguientes:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balneario.

	Lujo	1. ^a A	1. ^a B	2. ^a	3. ^a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Jefe de Recepción.....	700	700	650	—	—
Contable general.....	700	700	650	—	—
Cajero.....	600	600	500	—	—
Cajero de Comedor.....	400	300	250	200	175
Contables.....	600	600	500	400	—
Recepcionistas.....	450	400	375	350	—
Interventor.....	600	600	500	—	—
Encargado de Economato y Bodega.....	350	350	300	250	—
Bodeguero.....	325	325	275	—	—
Ayudante de Economato y Bodega.....	300	300	200	—	—
Tenedor de cuentas clientes....	400	350	300	250	—
Telefonistas de primera... ..	300	250	200	175	150
Telefonista de segunda.....	225	200	174	150	—
Facturistas de Comedor.....	300	250	200	175	50
Secretario de Cocina y Bodega ..	350	300	250	—	—
Auxiliares de Oficina:..					
Mayores de edad..	450	425	400	375	350
Menores de edad..	350	325	300	375	250
Aprendices. {					
Tercer año... ..	250	225	200	175	—
Segundo año.....	225	200	175	150	—
Primer año.....	200	175	150	125	—
Portero de Servicio.....	300	275	250	—	—

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Cajero de Comedor	200	175	150	150
Contables	400	—	—	—
Recepcionistas	350	—	—	—
Encargado de Economato y Bodega ..	250	—	—	—
Tenedor de cuentas clientes	250	—	—	—
Telefonistas de primera	175	150	—	—
Telefonistas de segunda	150	—	—	—
Facturistas de Comedor	175	150	125	125
Auxiliares de Oficinas ..	Mayores de edad ..	375	350	350
	Menores de edad ..	275	250	250
Aprendiz	Tercer año	175	—	—
	Segundo año	150	—	—
	Primer año	125	—	—

(CONTINUARA).

2069

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPUELO.

DELEITOSA

Señas de los semovientes

Vaca retinta, cola un poco blanca, tuerta del ojo izquierdo, oreja izquierda despuntada, la oreja derecha hendida dos veces, con un hierro en la nalga derecha de H.

(6'80 pstas.)

2410

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice número 62

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

391. Elías Martín Ladero y esposa, M. Militar.

292. Pantaleón Martínez Moreno y esposa, idem.

293. Circuncira Magdaleno Morea, idem.

294. María Caboblanco Carrillo, idem.

295. Teresa Muñoz Galea, idem.

296. Mercedes Muñoz Fernández, idem.

297. Juan Serro Molano y esposa, idem.

298. Francisca López Díaz, idem.

299. Pedro Mateo Pérez, idem.

300. Adrián Polo Pavón, idem.

301. Ciriaco Gonzalo Bravo, id.

302. Cipriana Tabares Blanco, id. 122144. Domingo Rentero Pérez y esposa, idem, rectificación.

9. Luciana Carriches Sánchez, M. Civil.

Cáceres, 3 de Julio de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 2384

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Isacio López Bravo; Recaudador de la Hacienda en la 2.^a Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de préstamos, pertenecientes a 1944, aparece la siguiente

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y a la Alcaldía de Hernán Pérez, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal: 6 567'81 pesetas; nombres de los deudores y otros datos: Amado Salgueiro Spínola; fiadores: Carlos Salgueiro Spínola y Sebastián Bañón Estieller.

Gata a 26 de Junio de 1944.—Isacio López. 2386

Jefatura Provincial de Defensa Pasiva

En el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 22 de Julio de 1943, se publicó el Decreto sobre construcción de refugios antiaéreos; al aplicarse este Decreto de construcción obligatoria de refugios, se presenta el caso de que algunos propietarios recurren al artificio de construir un inmueble de dos plantas, ampliándolas luego en una u otras, con lo cual consiguen eludir el cumplimiento. En evitación de esta habilidad y responsabilidades subsiguientes, la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, ha dictado la siguiente disposición:

«No se considerarán como obras de reforma de un edificio, las que presenten aumento del número de plantas, salvo los casos en que las fincas lleven ya un año ocupadas y hayan sido alta con esta misma anticipación en la contribución sobre la riqueza urbana».

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 30 de Junio de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe Provincial de Defensa Pasiva, LUIS JULVE CEPUELO. 2399

Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Don Manuel López Linares, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañado de la siguiente

NOTA

Nombre del petionario: Manuel López Linares.

Representante en Madrid: «Ideam, Sociedad Anónima», Castelló, número 42.

Clase de aprovechamiento: Aguas primaverales para riegos.

Cantidad de agua que se solicita: 40 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Henares.

Término municipal en que radican las obras: Alcalá de Henares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto de veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, que modifica el de siete de Enero de mil novecientos veintisiete, se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el petionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Avenida del Generalísimo (final), admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(43'20 pstas.)

2400

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, propiedad de la Empresa de Automóviles «La Verata», de esta ciudad, que fué sustraído en la noche del 29 al 30 de Junio último, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 89 de este año, por robo.

Dado en Plasencia a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Señas de lo sustraído

Una máquina de escribir marca Underwood, carro grande; una cartilla de fumador a nombre de Alejandro Fermín Fernández Borrellas; otra a nombre de Andrés Fernández Borrellas; varios rodamientos para automóviles de diferentes medidas y clases; varios disyuntores, cuatro o seis; platinos varios; bobinas varias, tres o cuatro; un diamante inglés para cortar cristales; una cazadora color gris oscuro; un bolso maletín de lona blanca con cremallera y cierre y hebilla marcada con el número tres; tikes de gasolina por quinientos cinco litros; una tarjeta de gasolina clase A., coche Ford, matrícula CA. 683; un tike de veinticinco litros de aceite; una tarjeta clase H., coche CC. 2627, Dodge; otra tarjeta H., coche CC. 1504, Chevrolet; otra SG. 1033, GMC.; otra SG. 750, GMC.; otra CC. 3045, marca Belford, y unas alforjas usadas de lona blanca. 2390

MERIDA

Edicto

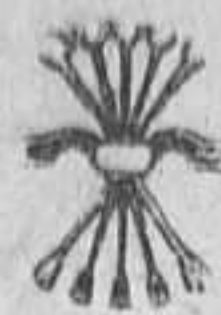
Don Jacinto Blanco Camarero, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento de Felipa Fernández Ortiz, natural de Alcuéscar, de cuarenta y dos años de edad, hija de Vicente y María, viuda de Lorenzo Fraile Pérez, domiciliada en Mérida, en favor de sus tres hermanos llamados Manuela-Josefa, conocida por Josefa; Juan Fidel, conocido por Fidel, y Francisco Fernández Ortiz, y de sus dos sobrinos carnales llamados Vicente y Leandro, nombrado por Juan Ayuso Fernández en representación de su madre Martina Fernández Ortiz, premuerta hermana de la causante, todos los cuales reclaman la herencia en expresado expediente, en el que se ha dictado con esta fecha providencia, acordando que se anuncie el fallecimiento de aquella causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Mérida a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto Blanco.—El Secretario, (ilegible).

(38'60 pstas.)

2401



CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental de esta ciudad en funciones.

Por el presente se cita y llama a Guillermo Cabeza y a su esposa Amparo, cuyas circunstancias y actual paradero se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado el día 11 de Julio próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por hurto de ropas y efectos a Juana García Alvaro y a Patricio López Vaquero, en su domicilio de esta ciudad, apercibiendo a los denunciados que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el actual paradero de indicados sujetos, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 26 de Junio de 1944.—El Juez municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez. 2371

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos de una mujer de 23 a 25 años de edad, de buena constitución, estatura más bien baja, cabello castaño oscuro, morena, boca regular, ojos castaños, vistiendo bata de percal claro, a cuadros en colores abrigo color café, arrollada por el tren el 14 de Abril último, en las proximidades de la Estación de Arroyo de la Luz, siéndole encontrado en las ropas un salvoconducto a nombre de María con el segundo apellido de Pérez, extendido por la Alcaldía de Cáceres y Chozas (Puente del Arzobispo).

Dado en Cáceres, 29 de Junio de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, Manuel de Lis. 2369

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una cazadora de cuero, forrada y usada, gris a cuadros, cuello piel de zorro, dos sábanas y almohadas blancas, marca L. A. entazadas, tela de colchón listado, otra de color rosa, una colcha verde y blanca, y una americana usada con listas gris y negras, propiedad de don Felipe Vela Rodríguez, vecino de esta capital, domiciliado en Avenida de Portugal, 3, que le fueron sustraídas en la casa que posee sita en el Paraje denominado «Umbría de la Sierra de la Virgen de la Montaña», el día 29 de los corrientes y a la detención de cuantas personas se encuentren en su poder referidos objetos, si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 165 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres, 30 de Junio de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, Manuel de Lis. 3280

Alcaldías

CAMPO LUGAR

Repartimiento General de Utilidades de 1914

Confeccionado el repartimiento antes expresado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen oportunas por los contribuyentes en él comprendidos, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos y pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, no considerándose presentadas las que carezcan de los requisitos establecidos en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Campo Lugar, 21 de Junio de 1944.—El Alcalde, Juan Pérez. 2278

CASILLAS DE CORIA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de 16 de Junio corriente, procedió a la designación de los Vocales Natos de la Comisión de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio del año actual, recayendo los nombramientos en los señores siguientes:

Parte Real

Mayor contribuyente por Riqueza Rústica, domiciliado en el término, don Laureano Gutierrez Moreno.

Mayor contribuyente por Riqueza Urbana, domiciliado en el término, don Primitivo Rodríguez Caldera.

Mayor contribuyente por Industrial, domiciliado en el término, don Constantino Santos Martín.

Mayor contribuyente por Riqueza Rústica, domiciliado fuera del término, don Hermenegildo Sánchez Terrón.

Parte Personal

Mayor contribuyente por Riqueza Rústica, domiciliado en el término, don Pedro Blanco Pérez.

Mayor contribuyente por Riqueza Urbana, domiciliado en el término, don Crisanto Moreno Gutiérrez.

Mayor contribuyente por Riqueza Industrial, domiciliado en el término, don Macario Bueso Utrera.

Cura Párroco de la localidad, don Serafin Boyero Gozalo.

Los documentos que han servido de base para indicar las asignaciones, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Casillas de Coria, 22 de Junio de 1944.—El Alcalde, Telesforo Moreno. 2279

HOLGUERA

Anuncio

Rendida las cuentas municipales del ejercicio de 1943, quedan expuestas al público con los documentos que la justifican en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 126 del

Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Holguera, 24 de Junio de 1944.—El Alcalde, F. Madrigal. 2283

CARBAJO

Anuncio

Hallándose servidas interinamente las plazas que a continuación se expresan, se anuncian nuevamente un concurso, para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el turno de oposición entre los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, Excombatientes, Excantivos de Guerra y huérfanos de la misma, y caso de no presentarse instancia alguna de referidos individuos, se admiten también durante referido plazo, instancias de los que no reúnan las condiciones anteriores, exigiéndose para los primeros las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido 18 años sin exceder de 35.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser adicto al movimiento.

Para los de turno libre no se les exigirá la primera condición, siendo preferidos en este turno los que lleven más tiempo de servicios interinos en este Ayuntamiento.

Plazas a cubrir en propiedad

Primer Oficial de Secretaría, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Depositario del Ayuntamiento, con el haber anual de 60 pesetas.

Agente del Ayuntamiento en Cáceres, con el haber anual de 150 pesetas.

Enterrador municipal, con el haber anual de 75 pesetas.

Carbajo, 23 de Junio de 1944.—El Alcalde, Luciano Corchado. 2287

MADRIGAL DE LA VERA

Repartimiento General de Utilidades de 1944

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen oportunas, por los contribuyentes en él comprendidos, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos y pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, no considerándose presentadas las que carezcan de los requisitos establecidos en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Madrigal de la Vera, 24 de Junio de 1944.—El Alcalde, Jose Boga. 2 88

PASARON

Edicto

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pasarón.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, proceder a la inmediata ejecución del proyecto de aportación para construcción de escuelas; casas protegidas y alcantarillado en general, exigiendo la séptima parte de su cos-

to total a las personas directamente beneficiadas por dicha mejora, mediante la imposición de las contribuciones especiales a que se refieren los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, por el presente se convoca a dichas personas afectadas directamente por las contribuciones especiales a la Asamblea general que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en el octavo día de los siguientes al de la publicación de este edicto y hora de las doce, al objeto de constituir la oportuna Asociación administrativa de contribuyentes y cumplimentar en todas sus partes el artículo 347 del vigente Estatuto municipal.

En Pasarón, 15 de Junio de 1944.—El Alcalde, Isidro Muñoz. 2305

PLASENCIA

El Ayuntamiento de esta Ciudad, subastará en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, los aprovechamientos de pastos, piedra y tierra y colmenas movilizadas, de la dehesa «Valcorchero», de estos propios, el día primero de Agosto, a las diez, once y doce de la mañana, por los tipos de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS, DOSCIENTAS Y QUINIENTAS PESETAS anuales, respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por el Distrito Forestal y Corporación Municipal, admitiéndose ofertas en pliego cerrado hasta las trece horas del próximo día 31 del actual.

Los aprovechamientos de pastos y piedra y tierra, se hace por cinco años y el de colmenas movilizadas por diez, pudiendo pastar quinientas cabezas de ganado lanar, trescientas cabras, trescientas cincuenta vacas, doscientos cerdos y cincuenta cabezas mayores.

La documentación correspondiente a estas subastas, modelo de proposición y demás datos relacionados con las mismas, pueden ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables a las horas destinadas para el público.

Plasencia a 4 de Julio de 1944.—El Alcalde accidental, Juan Sánchez. (36'40 pstas.) 2407

Sección no oficial

El 28 del pasado, desapareció de este término, una burra, rucia clara, 5 años, alzada regular, herrada de las manos, cascós largos, con higo en el espinazo; Dueño Martín Plata Cambero, Malpartida de Cáceres. (6'80 pstas.) 2382

El día 26 de Junio último y del término municipal de Oliva de Plasencia a este de Tornavacas (Cáceres), desapareció: Una vaca con rastro, color castaño, de 3 años, con remisaco en parte delantera oreja derecha y despuntada la izquierda. Su dueño y propietario es don Nicolás Sánchez Pérez, con residencia y domicilio en Tornavacas, a quien dé su conocimiento, se ruega den cuenta inmediata.

Tornavacas a 4 de Julio de 1944.—Testigo a ruego por no saber, José Hernández. (16'60 pstas.) 2405